REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

(INCIDENTE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS)

DEMANDANTE: BUENAVENTURA AGUDELO PEÑA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2001-10092-00

Una vez revisado el expediente, a folios 1241 y 1242 obra escrito presentado por el apoderado de la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional por medio del cual solicitó "AMPLIACIÓN TERMINO PRESENTAR DICTAMEN", invocando la disposición contenida en el artículo 228 del Código General del Proceso.

No obstante, como quiera que el presente proceso se adelanta en el sistema escritural, el estatuto aplicable es el Código Contencioso Administrativo - Decreto 1 de 1984 y en aquellos aspectos no regulados, según el artículo 267 *ibídem*, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011¹,

Por consiguiente, se entiende que la disposición aplicable para la contradicción del dictamen pericial aportado es la prevista en el artículo 238 del CPC, tal como se indicó en auto del 26 de mayo de 2017 (fol. 1240), por medio del cual se corrió traslado a las partes por tres días.

En consecuencia, no se accederá a lo solicitado por el apoderado de la entidad demandada, toda vez que las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso no son aplicables al presente asunto.

Finalmente, se encuentra pendiente por resolver la solicitud de reconocimiento de personería visible a folios 1243-1247.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

Acción:

Reparación Directa

Expediente:

50001-23-31-000-2001-10092-00

Auto: EAMC Niega Solicitud

¹ "ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como <u>las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."</u>

PRIMERO.- No Acceder a lo solicitado por el apoderado de la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, mediante escrito visible a folios 1241 y 1242, conforme lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Reconocer personería para actuar al abogado Hernando Forero Rivera como apoderado de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional en los términos y fines del poder conferido visto a folios 1243-1247.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS

ARDILA OBANDO

Àcción: Expediente:

Reparación Directa

50001-23-31-000-2001-10092-00

Auto: Ni

EAMC

Niega Solicitud